

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0495 del 02 de octubre de 2015, mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, notificada de manera personal el día 19 de abril de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 4.677 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada La Cumbre” en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-31129, 028-13919 y 028-24999, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 13951 del 27 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares de la Concesión, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016.
3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 02455 del 09 de febrero de 2023, el señor José Francisco Lorza López en calidad de Director técnico de la sociedad Westfalia Farms Colombia S.A.S, aportan evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Lorza, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 04558 del 26 de julio de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

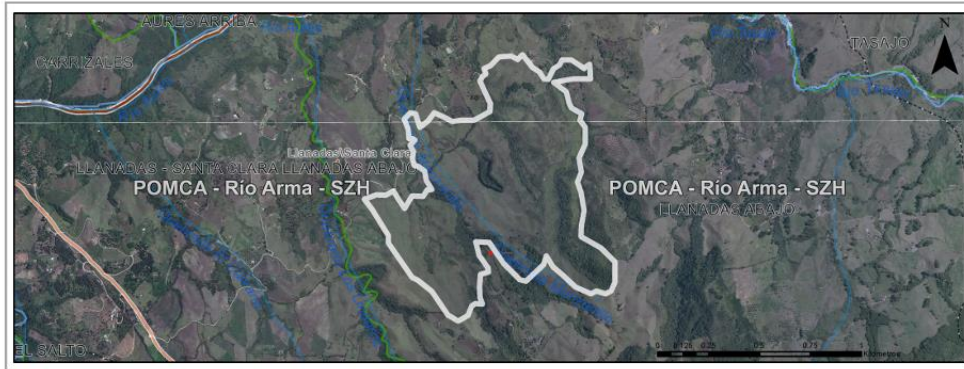
3. Observaciones:

Al hacer una revisión documental del expediente y luego de la visita realizada el día 14 de julio del año en curso, se pudo evidenciar que:

El predio La Cumbre se ubica dentro del POMCA del Rio Arma, con los siguientes determinantes Ambientales:

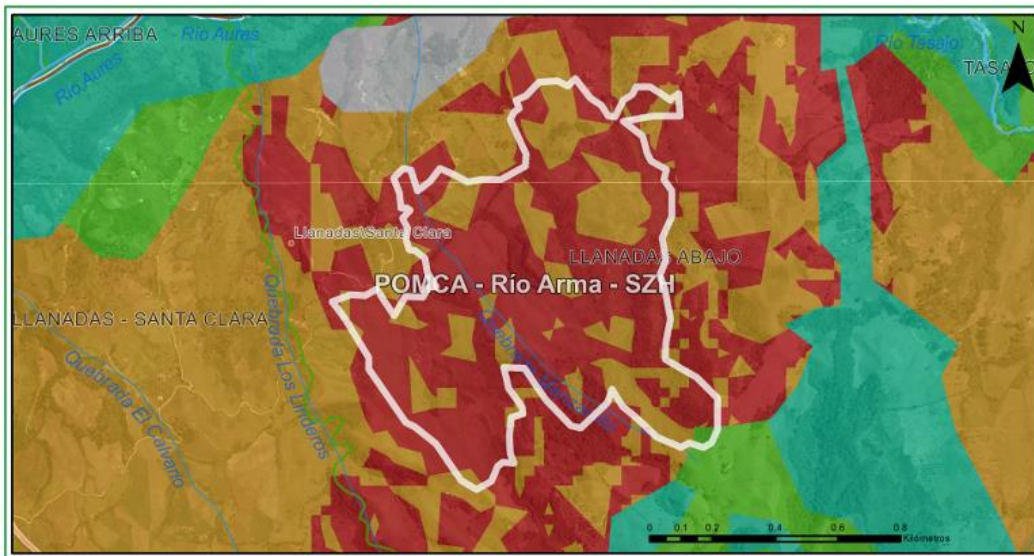
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áureo
Microcuenca (NSS3)	Río Áureo, Río Tasajo
Área analizada	84.96



Se desarrolla actividad agrícola con cultivo permanente de aguacate con 39 mil árboles establecidos hace 8 años aproximadamente, el predio posee una gran extensión de subzona de uso y manejo catalogada como Áreas de amenaza Natural por deslizamientos en masa, situación que se ha mantenido bajo control por el establecimiento de los cultivos de aguacate, ya que sus raíces permiten mantener una buena cobertura vegetal que afianza la calidad de los suelos.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	61.18	72.02
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.39	0.45
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	23.39	27.53

Las coordenadas del punto de captación en el informe técnico 133-0115- 2016 del 05 de marzo de 2016 no coinciden con las tomadas en campo.

En el predio la Cumbre captan el agua desde la fuente denominada, La Cumbre, en las coordenadas WGS84: -75°19'42.1" y 05°45'56.4" a 2232msnm, la captación es realizada en una pequeña presa de derivación y por aducción llevada a un sistema de control de caudal en mampostería en donde el sobrante es llevado a la misma fuente, los diseños presentados en la CE-02455-2023 del 09 de febrero de 2023 no evidencian memorias de cálculo para establecer si se está captando el caudal requerido,



Captación y obra de control de caudal



Obra de control de caudal con excedente a fuente

Del sistema de control de caudal el recurso es conducido a un sistema de almacenamiento tipo tanque australiano en donde se tiene instalado un micromedidor, de este tanque es distribuido para el uso doméstico y el uso agrícola, aunque se cuenta con Macromedición no se están llevando registros y, por ende, no se han presentado a Cornare.



Tanque de almacenamiento y distribución

Poseen Planta de Tratamiento de Agua Potable para el uso doméstico, los subprocesos cuentan con micromedición pero tampoco se lleva registro de los mismo.



Planta de Tratamiento de agua potable

Se encuentra una construcción como bodega de postcosecha con baños para empleados y cocineta conectada a pozo séptico que no presenta derrames o vertimientos ni a fuente hídrica ni a suelo, las aguas residuales son recogidas por Sercepco



Bodega de postcosecha



Pozo Séptico sin derrames

El PUEAA presentado será evaluado para el periodo 2023-2026, en el formato anexo al presente informe técnico. Ya que se otorgó una concesión de 4.6l/s para una cantidad de 32000 árboles con un módulo de consumo de 5.1l/árbol/día, pero no se han presentado registros de consumo ni se han justificado estos requerimientos, por lo tanto, se deberá realizar la modificación, teniendo como base los módulos de consumo establecidos en la resolución vigente de Cornare. Según lo observado en campo los pozos sépticos y los pozos de desactivación ubicados en los predios de la empresa Westfalia Farms de la vereda Llanadas Abajo denominados en su totalidad La Cumbre no están generando vertimientos ni a suelo ni a agua, se manifiesta por parte del acompañante que estos son recogidos y dispuestos por la empresa Sercepeco.

Tanto en el informe técnico IT-133-0115- 2016 del 05 de marzo de 2016, como en la Resolución RE-133-0077-2016 del 07 de abril de 2016 existe un error en el FMI ya que se otorga para el predio con FMI 028-31129 pero el interesado presenta el FMI 028-30129 el cual es el correcto y se debe realizar la modificación.

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA
Página: 2	Nro Matrícula: 028-30129
Impreso el 11 de Septiembre de 2015 a las 09:51:28 am "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
DE: HENAO PANESSO LUIS HORACIO	CC# 3614435
A: WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S.	NIT# 9007574472 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*	
FIN DE ESTE DOCUMENTO El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos	
USUARIO: 64543 impreso por: 64543 TURNO: 2015-028-1-5579 FECHA: 11/9/2015 NIS: 0wlcQoJyw0BGSjEYMemSStMCHEKCcsDgaZs2IDRInz8= Verificar en: http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/ EXPEDIDO EN: SONSON	

Al realizar la revisión cartográfica del predio y realizada la consulta en el VUR se encuentra que, desde el inicio el interesado no presentó dos predios que son colindantes a los presentados en la solicitud que son los predios con FMI 028-32501 y 028-32502 los cuales deben anexarse a la concesión inicial. **(Información aportada mediante oficio con radicado CE-12867 del 14 de agosto de 2023)**



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/07/2023
 No. Matricula Inmobiliaria: 028-32501

Hora: 03:58 PM
 Referencia Catastral: 057560001000000080056000000000

No. Consulta: 464883397

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-028-6-107
 Doc: ESCRITURA 039 DEL 2019-01-23 00:00:00 SONSON DE SONSON VALOR ACTO: \$395.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)
 DE: HENAO PANESSO LUIS HORACIO CC 3614435
 A: WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S. NIT. 9007574472 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/07/2023
 No. Matricula Inmobiliaria: 028-32502

Hora: 03:59 PM
 Referencia Catastral: 05756000100000008013300000000000

No. Consulta: 464884130

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-028-6-107
 Doc: ESCRITURA 039 DEL 2019-01-23 00:00:00 SONSON DE SONSON VALOR ACTO: \$395.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)
 DE: HENAO PANESSO LUIS HORACIO CC 3614435
 A: WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S. NIT. 9007574472 X



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal a implementar.	Inmediata	N/A	N/A	N/A	Se presentaron los diseños de una obra en mampostería, sin memorias de cálculo hidráulico, sin embargo, al modificar la concesión este requerimiento queda sin validez ya que la obra de control de caudal a implementar será para caudal inferior a 1l/s.
Requerir al interesado para que presente el PUEAA y presente informes semestrales sobre los caudales captados,	Inmediata	X			El PUEAA es evaluado en el formato anexo a este informe técnico
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Inmediata			X	La fuente La Cumbre en el sitio de captación cuenta con cobertura vegetal en altos estados sucesionales, se respetan los retiros y realizan labores de restauración.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediata	X			Posee pozo séptico y pozo de desactivación, no genera aguas residuales al disponer los efluentes con agente externo
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata			X	Se garantiza la adecuada disposición del sobrante del recurso captado que permite un caudal ecológico sobre la fuente La Cumbre
Instalar o construir tanques de almacenamiento y bebederos con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico, agrícola y pecuario, cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua	Inmediata	X			Posee sistema de almacenamiento con control de caudal

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Las coordenadas del punto de captación son WGS84: -75°19'42.1" y 05°45'56.4" a 2232msnm.
- Los requerimientos hídricos del predio según los módulos de consumo vigentes en Cornare son los siguientes:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115l/persona día		47	11	0.077	30	La Cumbre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.077		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	70	PERMANENTE DE AGUACATE 39000 arboles	ASPERSION	80.00	8000	0.4513	La Cumbre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.4513			

- Se debe modificar la Resolución RE-133-0077-2016 del 07 de abril de 2016 con relación a los predios que conforman La Granja La Cumbre son los siguientes:

PK_PREDIOS	MATRICULA	Area_Predio
7562001000000800056	028-32501	7.17 ha
7562001000000800133	028-32502	7.89 ha
7562001000000800108	028-13919	18.3 ha
7562001000000800048	028-30129	45.02 ha
7562001000000800118	028-8415	1.29 ha
7562001000000800139	028-24999	5.43 ha
Total		85.71

- Ya que la obra de control de caudal a implementar será para caudal inferior a 1l/s el requerimiento de los diseños y las memorias de cálculo no serán necesarios si se implementa conjuntamente la obra de control de caudal sugerida por Cornare.
- El PUEAA es evaluado en el formato anexo a este informe técnico, y aprobado para el periodo 2023-2026 y se deberán presentar los informes de avance año a año a partir del 2024.
- La fuente la Cumbre en el sitio de captación cuenta con cobertura vegetal en altos estados sucesionales, se respetan los retiros y realizan labores de restauración
- Existen pozos sépticos y pozos de desactivación para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales de las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de aguacate. Y son dispuesta con agente externo, por lo anterior no es necesario que tramite el permiso de vertimientos. Pero debe presentar las evidencias de las recolecciones realizadas por la empresa externa
- Se garantiza la adecuada disposición del sobrante del recurso captado que permite un caudal ecológico sobre la fuente La Cumbre
- Posee sistemas de almacenamiento con control de caudal tipo tanques australianos
- Se encuentran instalados los sistemas de marco y micromedición pero no se llevan registros de los consumos

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: *“(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.990, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502, ubicados en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Cumbre	FMI:	028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
				-75	19	32.4	5	46	17.6	2180	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	La Cumbre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z		
				-75	19	42.1	5	45	56.4	2232	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0,077	
21	Riego y silvicultura (aguacate)									0,4513	
Total caudal a otorgar de la Fuente									0,5283		
Caudal total otorgado en l/s (caudal de diseño)									0,5283		
Equivalente a 25000 litros diarios									45645 litros diarios		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, (o quien haga sus veces al momento) que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “La Cumbre” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Presentar las evidencias de la recolección de las aguas residuales de los pozos sépticos y de los pozos de desactivación de manera anual a la Corporación

2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22688.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: F-CS-59 V.02 "Informe de Avance PUEAA Sectores Productivos" / Formato de auto declaración de consumos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare